



PUNTOS DE ENCUENTRO ENTRE LA LEY DEL MAR MENOR Y EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Castillo, D¹; Cifre, H¹; Valero, R¹; Calafat, A¹
¹ Sociedad Española de Agricultura Ecológica y Agroecología (SEAE), dani.castillo@agroecologia.net

INTRODUCCIÓN

La **Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor** establece medidas para asegurar la viabilidad ambiental de las actividades agroganaderas, enfocándose en la reducción de nutrientes y el control de escorrentías. Por otro lado, el **Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica** promueve una producción agroganadera sostenible, garantizando alimentos de calidad mediante procesos que respetan el medio ambiente y los ciclos naturales.

Dentro de las acciones del **proyecto CultivEco**, se ha detectado la sensación generalizada por parte del sector agrícola de que la conversión a la producción ecológica supondría para sus explotaciones muchos más condicionantes de los que ya implica la normativa del Mar menor. Se plantea así realizar un **análisis comparativo** que permita explicar de forma clara las implicaciones de ambas normativas al sector.

METODOLOGÍA

Se ha realizado una revisión del articulado de las dos normativas y se han recogido, en paralelo y organizadas en **5 bloques temáticos**, las consideraciones de ambas. Se ha utilizado además un código de color para diferenciar **prohibiciones**, **limitaciones**, **obligaciones**, y en el caso del Reglamento (UE) 2018/848 los **principios en los que se basa la producción ecológica**. De esta manera se busca poder hacer una comparación más rápida, visual y intuitiva de ambas normativas, que permita además transferir el análisis a una infografía u otro formato fácil de compartir entre el sector y los participantes del proyecto CultivEco.

USO DE SUELO, AGUA Y OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES		
Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (CAPÍTULO V. Ordenación y gestión agrícola)		Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica
ZONA 2	ZONA 1	<1.500 M
Prohibición de transformaciones de uso de secano a regadío	Prohibición de regadío sin derechos consolidados, nuevos invernaderos y ampliación de los existentes y de prácticas que impliquen exceso de N aplicado o favorezcan escorrentías con sedimentos	Respeto de los sist. y ciclos naturales y mantenimiento y mejora de suelo, agua, aire, salud de las plantas y los animales, y el equilibrio entre ellos
Desalabración y autorizaciones de vertido de residuos sujetas a sistemas de reducción de nitratos y nutrientes, con informe de conformidad del órgano competente		Utilización responsable de energía y RN como agua, el suelo, MO y aire
Obligación de sistemas de control y seguimiento de consumo de agua y fertilización y de estructuras de recogida de aguas de lluvia en invernaderos con cubierta plástica impermeable	Comunicación previa a la Consejería competente, con memoria suscrita por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa aplicable	Prevención de la pérdida de MO, la compactación y la erosión del suelo y lucha contra estos fenómenos
Implantación cubierta vegetal si deja de cultivarse >1 año, y restitución del terreno a un estado natural si abandono definitivo.		
Obligación de plan anual de gestión de residuos plásticos y entrega a gestor autorizado		
Obligatorio un operador agroambiental responsable del asesoramiento para el cumplimiento de la normativa		
Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia		Inscripción en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM)

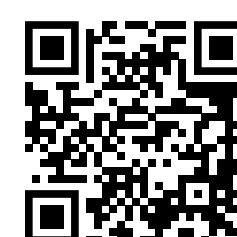
ESTRUCTURAS VEGETALES Y SISTEMAS DE RETENCIÓN DE NUTRIENTES		
Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (CAPÍTULO V. Ordenación y gestión agrícola)		Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica
ZONA 2	ZONA 1	<1.500 M
Obligación de estructuras vegetales para absorción de nutrientes y protección frente a erosión, con memoria de diseño y mantenimiento por técnico competente	Obligación de 20% de la superficie de finca a sistemas de retención de nutrientes específicos	Diseño y gestión de los procesos biológicos basados en sistemas ecológicos
Obligación de 5% de la superficie de finca a sistemas de retención de nutrientes (fajas de vegetación, filtros verdes...)		Mantenimiento y mejora de la biodiversidad del suelo, prevención de la pérdida de MO, la compactación y la erosión del suelo y lucha contra estos fenómenos

UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS		
Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (CAPÍTULO V. Ordenación y gestión agrícola)		Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica
ZONA 2	ZONA 1	<1.500 M
		Prohibido utilizar productos y sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica.
		Los operadores mantendrán registros que acrediten la necesidad de emplear dichos productos
		La prevención de plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en enemigos naturales, rotación de cultivos, biofumigación, procesos térmicos...

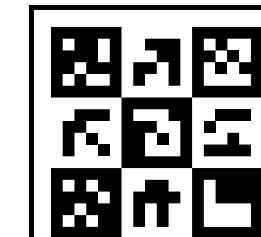
	prohibiciones según la normativa
	limitaciones o condicionados según la normativa
	obligaciones según la normativa
	Recogido dentro de los principios en los que se basa la producción ecológica (Artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2018/848)

FERTILIZACIÓN		
Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (CAPÍTULO V. Ordenación y gestión agrícola)		Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica
ZONA 2	ZONA 1	<1.500 M
Prohibida la aplicación directa de lodos de depuración	Prohibida la aplicación directa de lodos de depuración	Prohibida la aplicación directa de lodos de depuración
Prohibido el uso de urea y fertilizantes con N en forma ureica, el nitrato amónico en el último tercio del ciclo de cultivo y abonado mineral de fondo que contenga N	Prohibido el uso de fertilizantes químicos	Prohibido el uso de urea y fertilizantes con N en forma ureica, el nitrato amónico, fertilizantes nitrogenados minerales y el uso de fertilizantes químicos
Fertilizantes nitrogenados bajo prescripción técnica y determinadas condiciones, y aplicación de fertilizantes minerales con P en determinadas condiciones		
Purines, estiércoles y otros materiales previamente tratados en instalación autorizada y que cumplan con ciertos requisitos	Prohibido el uso de estiércoles no compostados y abono en verde	Prohibidos los estiércoles compostados y aportaciones de MO aplicadas que no sean certificadas como de procedencia ecológica
		La cantidad total de determinados estiércoles animales no podrá exceder de una cantidad de N al año por ha
		Permitido el abono en verde
Obligatorio realizar el cálculo del balance de N, y medidas que garanticen buen estado microbioma del suelo (abonado orgánico, fertilizantes a base de microorganismos o abonado en verde)		Gestión de los procesos biológicos basados en organismos vivos
		Mantenimiento y mejora fertilidad natural del suelo y su estabilidad, con nutrientes del ecosistema edáfico
		Reciclaje de residuos y subproductos de origen vegetal y animal

OPERACIONES, SISTEMAS Y CICLOS DE CULTIVO		
Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (CAPÍTULO V. Ordenación y gestión agrícola)		Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica
ZONA 2	ZONA 1	<1.500 M
		Prohibida la producción hidropónica
Prohibido más de un determinado nº de ciclos de cultivo anuales o el cultivo consecutivo atendiendo a según el tipo de cultivo		Rotación plurianual de cultivos que comprenda obligatoriamente cultivos de leguminosas como cultivo principal o de cobertura para los cultivos de rotación y otros cultivos de abonos verdes
Cultivo de determinadas especies previamente comunicado a la consejería competente.		
En determinadas condiciones se deberá realizar cultivo de cobertura (gramíneas u otras tp), que será enterrado como abono verde, y podrá ser sustituida por estructuras de retención de agua		
Obligatorio, con excepciones, que las operaciones de cultivo sigan las curvas de nivel, y que los restos de cultivo se incorporen al terreno o se destinen al aprovechamiento en instalaciones autorizadas externas en un plazo máximo		Elección de especies, variedades adaptadas y resistente y rotaciones de cultivos apropiadas
		Prevención de la pérdida de MO, la compactación y la erosión del suelo y lucha contra estos fenómenos



Comparativa resumida para consultar en móviles.



Comparativa con mayor grado de detalle en el siguiente enlace

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

- El análisis comparativo revela múltiples puntos en común entre ambas normativas. Aspectos como la **reducción de aportes de nutrientes**, la **gestión adecuada del suelo** y la **promoción de la biodiversidad** son fundamentales en ambas regulaciones.
- La normativa del MM conlleva mayores limitaciones respecto a cuestiones como los **sistemas de control y seguimiento de consumo de agua**, **fertilización y gestión de residuos**, las **operaciones de cultivo** y el **nº de ciclos de cultivo** y **especies a utilizar**, o la **implementación de estructuras vegetales**, cuestiones que el Reglamento de PE aborda fundamentalmente a través de sus principios de producción.
- Respecto a la utilización de fertilizantes nitrogenados, estiércoles y otros abonos ambas no difieren en gran medida
- Sólo en la **utilización de productos fitosanitarios**, el Reglamento 2018/848 conlleva mayores limitaciones
- Por lo tanto la **certificación ecológica se presenta como una alternativa de futuro y viable para las explotaciones agrícolas de la cuenca vertiente del Mar Menor**, ya que además de cumplir con las normativas, también permite la diferenciación y puesta en valor del producto y el acceso a un mercado en crecimiento.



Cultivando la transición agroecológica en el Mar Menor a través de buenas prácticas agrarias en producción ecológica para la restauración del ecosistema

Con el apoyo de:



Desarrollan:



El Proyecto CultivEco, Cultivando la transición agroecológica en el Mar Menor cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Convocatoria de ayudas para la restauración y mejora ambiental en el ámbito agrícola, para contribuir a la recuperación de la funcionalidad ecológica del Mar Menor, incluida en la línea 6 del Marco de Actuaciones Prioritarias para la Recuperación del Mar Menor.